

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Arroyo contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, el igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7274 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 464/1986, interpuesto contra este Departamento por don Pablo Jesús González de Buitrago.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 464/1986, promovido por don Pablo Jesús González de Buitrago sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Jesús González de Buitrago y Contreras contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7275 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 509/1986, interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Soto Gutiérrez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 509/1986, promovido por don Gregorio Soto Gutiérrez sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Soto Gutiérrez contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de

miento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7276 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 460/1986, interpuesto contra este Departamento por don Jesús María Aguilar Asenjo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 460/1986, promovido por don Jesús María Aguilar Asenjo, sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Aguilar Asenjo, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7277 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1986, interpuesto contra este Departamento por don Eusebio Torre Manterola.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1986, promovido por don Eusebio Torre Manterola, sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio David Torre Manterola, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de

condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7278 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 461/1986, interpuesto contra este Departamento por don Benedicto Delgado Grijalvo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 461/1986, promovido por don Benedicto Delgado Grijalvo sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin deducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Delgado Grijalvo contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y en, consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7279 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 1 de octubre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 265/1985, promovido por la Asociación Española de Agencias de Publicidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 265/1985, interpuesto por la Asociación Española de Agencias de Publicidad contra la Disposición general 1/1984, de 18 de enero, sobre creación de la Comisión de Consulta y Verificación de la Publicidad en Televisión Española, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad por incompetencia invocada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el

recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española de Agencias de Publicidad contra la Disposición general 1/1984, de 18 de enero, sobre "Creación de la Comisión de Consulta y Verificación de la Publicidad en Televisión Española", debemos declarar y declaramos su nulidad; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7280 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 17 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6844, en el punto primero del anexo, sexta línea, aparece: «... avanzando hacia la universalidad ...», donde debe decir: «... avanzando hacia la universalización ...».

En la página 6844, punto segundo del anexo, primer párrafo, novena línea, donde dice: «... el fomento de la participación ...», debe decir: «... el fomento de la participación ...».

En la página 6845, punto tercero del anexo, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... a las siguientes ...», debe decir: «... a las siguientes ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7281 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan aparatos receptores de televisión fabricados por «Sony España, Sociedad Anónima», en Barcelona.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Sony España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sabino de Arana, 42-44, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos receptores de televisión fabricados por «Sony España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio «CTC. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2286-B-IE, y la Entidad de inspección y control «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 23/13.092, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto: